

**EMSER E.S.P.**Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

**FECHA:
Enero 24 de 2014****CONTRATO DE PRESTACION****No. 029-2014**

CONTRATO No: 029 de 2014
TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA: SER AMBIENTAL
IDENTIFICACION: 830.131.031-1
DIRECCION: CALLE 21° NO. 2-07 B/SAN ANTONIO GIRARDOT CUNDIMARCA
CONTRATANTE: EMSER E.S.P.
VALOR: \$ 168'134.601
OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO, EN UN RELLENO SANITARIO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
DURACION: 11 MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2014 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Entre los aquí suscribientes **JOHANNA PAOLA GUZMAN MORA**, mayor de edad, domiciliada en Líbano Tolima, identificada cédula de ciudadanía N° **1.109.291.855** expedida en Fresno Tolima, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano "EMSER ESP.", y como tal representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 147 de Diciembre 28 de 2012, emanado de la Alcaldía Municipal de Líbano Tolima, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, facultada para contratar mediante Acuerdo No. 001 de Enero 9 de 2014 de la Honorable Junta Directiva de la EMSER E.S.P. por una parte quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.** con **NIT. 830.131.031-1**, representada legalmente por OSCAR ORTIZ SANCHEZ quien para todos los efectos de éste contrato se llamará el **CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) La Empresa de servicios públicos domiciliarios EMSER E.S.P encargada de prestar el servicio público de Aseo debe cumplir con las disposiciones que regulan la prestación de este servicio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1713 de 2002. 2) Que de acuerdo a lo estipulado en la ley 1259 del 2008, los residuos sólidos ordinarios generados por los habitantes deben ser dispuestos en sitios que cumplan con las condiciones mínimas exigidas por las Corporaciones Autónomas Regionales competentes en cada Departamento y demás entes de control. 3) Qué Para dar cumplimiento con la Misión y Visión de la Empresa EMSER E.S.P, se requiere contratar el servicio de disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados en el área urbana del municipio del Líbano y garantizar la prestación del servicio de aseo con continuidad, calidad y así mantener las condiciones de vida de los habitantes dentro de un ambiente sano libre de contaminación por la no recolección y disposición final de las

**EMSER E.S.P.**Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

**FECHA:
Enero 24 de 2014****CONTRATO DE PRESTACION****No. 029-2014**

basuras. Por lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Disposición Final, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** EL objeto del presente contrato es regular la prestación del servicio domiciliario de aseo en su componente de DISPOSICIÓN FINAL, que prestará el CONTRATISTA al CONTRATANTE en el Relleno Sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, el cual cuenta con la licencia ambiental debidamente otorgada mediante Resolución número 408 de marzo 9 de 2005 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el cual se encuentra ubicado en el lote denominado Balconcitos, en la Vereda Acapulco del municipio de Girardot y que es de propiedad del CONTRATISTA. Obligándose el CONTRATANTE a transportar en condiciones técnicas apropiadas los RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS y el CONTRATISTA A RECIBIRLOS, PESARLOS y efectuar el proceso de disposición final por el valor que a continuación se especifica **SEGUNDA - TARIFA:** La TARIFA a cobrar por el CONTRATISTA por TONELADA MÉTRICA de RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, dispuesta en el Relleno Sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, es de: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, (\$31.340.00), MONEDA CORRIENTE LEGAL. El valor del contrato entonces equivale a multiplicar la tarifa del servicio por el número de toneladas que el CONTRATANTE presente para su disposición final en el Relleno durante la vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de toneladas será medido por el CONTRATISTA en la báscula del relleno o en la que el CONTRATISTA disponga, la cual debe contar con la certificación pertinente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La tarifa por concepto de disposición final podrá ajustarse, acorde con la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y dentro del régimen de libertad regulada, actualizada unilateralmente por el CONTRATISTA, quien informará mediante comunicación escrita al CONTRATANTE con no menos de diez (10) días de Antelación sobre el Reajuste en sus tarifas. **TERCERA - VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato será de Once (11) meses, contados a partir del 01 de Febrero de 2014. **CUARTA - FACTURACIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA se obliga a facturar el servicio objeto del presente contrato, de manera periódica dentro de los cinco primeros días de cada mes con corte del servicio al último mes, haciendo su entrega en la siguiente dirección Calle 4 Carrera 13 Esquina del municipio del Líbano (Tolima), o en el Relleno Sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, o en la Calle 21 A No. 2-07, Barrio San Antonio de la ciudad de Girardot. El CONTRATANTE se obliga a cancelar la Factura del Servicio dentro del plazo concedido por la CONTRATANTE y antes de la fecha de corte de la misma, en la Calle 21 A No. 2-07, Barrio San Antonio de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, o en la cuenta corriente que expresamente se le señale por el CONTRATISTA. LA FACTURA contendrá como mínimo los siguientes datos: El nombre del CONTRATISTA responsable de la prestación del servicio y su NIT.; El nombre del CONTRATANTE, su identificación tributaria si la tuviere; La dirección del inmueble a donde se envía la factura o cuenta de cobro; El período de facturación del servicio y

**EMSER E.S.P.**Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

**FECHA:
Enero 24 de 2014****CONTRATO DE PRESTACION****No. 029-2014**

fecha de expedición de la factura, la fecha de pago oportuno y corte; Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos; La Discriminación del número de toneladas dispuestas durante el periodo facturado; El valor del servicio prestado de acuerdo al número de toneladas dispuesto, los demás conceptos que correspondan a cobros tributarios legalmente estipulados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme el artículo 130 de la ley 142 de 1994, La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El no recibir la factura no exonera al CONTRATANTE del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna en los términos del artículo 150 de la ley 142 de 1.994. **QUINTA - SANCIONES POR PAGO INOPORTUNO O FALTA DE PAGO DEL SERVICIO:** Sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar el Contratista para garantizar el pago de las facturas, **el no pago o el pago inoportuno** del servicio por parte de EL CONTRATANTE, generará automáticamente, (sin necesidad de constituir en mora o dar aviso), a favor del CONTRATISTA y a cargo del CONTRATANTE, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1) Asegurar la disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes y recibir en el sitio de disposición final la totalidad de los residuos sólidos domiciliarios que se lleven en los vehículos de EL CONTRATANTE, durante el término de duración del presente contrato. 2) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y no podrá suspenderlo definitiva o temporalmente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de conformidad con lo dispuesto en el presente por incumplimiento del contrato; 3) Mantener informado al CONTRATANTE, en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas para garantizar la continuidad del servicio. En caso de suspensiones programadas del servicio, El CONTRATISTA deberá avisar al CONTRATANTE con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector atendido sobre la misma, se exceptúa de esta obligación la suspensión de que trata el Parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato; 4) Pesar los vehículos del CONTRATANTE, para determinar el número de toneladas a disponer en el Relleno Sanitario Praderas del Magdalena, y suscribir en doble copia comprobante de pesaje, el cual se entregará previa su aceptación de conformidad al Conductor del vehículo del CONTRATANTE, sometido a pesaje; 5) Mantener el o los equipos de pesaje o medición debidamente calibrados y certificados; 6) Mantener por el término de duración del Contrato y por lo menos por seis (6) meses más los registros de pesajes y toneladas dispuestas por el Contratante en el Relleno Sanitario Praderas del Magdalena; 7) Indicar al conductor del vehículo de transporte de residuos sólidos el lugar exacto en el cual debe verter los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario Praderas del Magdalena; 8) Informar en los términos y con la antelación ya



EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

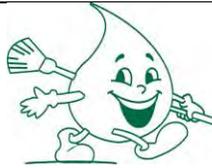
"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

FECHA:
Enero 24 de 2014

CONTRATO DE PRESTACION

No. 029-2014

señaladas, las tarifas a cobrar por el servicio; 9) Atender en los términos de la ley 142/94 y del Contrato de Condiciones Uniformes que rige para SER AMBIENTAL S.A. E.S.P y sus SUSCRIPTORES, las peticiones, Quejas, Recursos y Reclamos que presente el CONTRATANTE; 10) Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los períodos señalados por la ley o por la Comisión de regulación. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión, o, en el caso de grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de períodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento; Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado; 11) Hacer los descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor; 12) Permitir al CONTRATANTE elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio; 13) Evitar en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios, así como toda práctica que tenga la capacidad de generar competencia desleal de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1713 de 2000, el artículo 34 y demás disposiciones legales establecidas en la Ley 142 de 1994; 14) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994, en el Decreto 1713 de 2002 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA, la suma facturada por concepto de prestación del servicio de disposición final, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura, y en todo caso antes de la fecha límite de pago o de corte, el pago efectuado después de la fecha indicada en la factura como de pago oportuno, generará a cargo del CONTRATANTE, intereses moratorios; 2) Comunicar por escrito a EL CONTRATISTA la identificación completa de los vehículos que transportarán los residuos sólidos al sitio de disposición final, y dar aviso oportuno de cualquier variación que al respecto se produzca, 3) Presentar para su disposición final en el sitio de propiedad de EL CONTRATISTA únicamente RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, en el lugar exacto que indique el operario de la Empresa, 4) Cada vez que el o los vehículo(s) que transporta(n) los residuos ingresen al relleno sanitario de propiedad de EL CONTRATISTA, deberán ser pesados en la báscula ubicada en el sitio de disposición final o en el sitio indicado por EL CONTRATISTA y recibir el desprendible proveniente del proceso de medición, con el fin de calcular el valor a facturar y controlar el ingreso del (los) vehículo(s) al relleno, 5) Los vehículos tipo volqueta deben estar completamente carpados desde su origen hasta el relleno sanitario y los carros compactadores deberán encapsular correctamente los lixiviados y los residuos sólidos con el fin de evitar que en los corredores viales que del sitio de origen de EL CONTRATANTE conduzcan al relleno sanitario PARQUE ECOLÓGICO

**EMSER E.S.P.**Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

**FECHA:
Enero 24 de 2014****CONTRATO DE PRESTACION****No. 029-2014**

PRADERAS DEL MAGDALENA se desborden o viertan sobre estos, 6) Solo se permitirá el ingreso al relleno sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA del conductor del vehículo que entre a disponer los residuos sólidos ordinarios objeto del presente contrato, 7) No efectuar ningún registro fotográfico, grabaciones o filmaciones de cualquier índole al relleno sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, en cualquiera de sus ángulos externos o internos, 8) Cumplir con las exigencias que imponga EL CONTRATISTA para la minimización de los impactos ambientales en las labores de recepción y disposición de los residuos. 9) Conocer y dar cumplimiento a los reglamentos internos que expida EL CONTRATISTA, para el adecuado manejo del Relleno Sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA. 10) Garantizar que el personal de EL CONTRATANTE que ingrese al Relleno Sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, de estricto cumplimiento a los normas de seguridad industrial y salud ocupacional. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE, se abstendrá de presentar para su disposición residuos peligrosos, industriales y hospitalarios y en general todos aquellos que no correspondan a la descripción de residuos sólidos ordinarios de acuerdo con las normas legales vigentes. Por tanto, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de revisar las características de los residuos que presente EL CONTRATANTE y rechazar aquellos que no se ajusten a lo establecido en la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE, manifiesta así mismo, conocer las normas concernientes al TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS en especial las contenidas en los artículos 49 a 51 del Decreto Nacional 1713 de 2002, y se obliga a su cumplimiento, al igual que a cumplir lo dispuesto en el Decreto No. 183 de 2006, expedido por el Alcalde Municipal de Girardot, que regula las rutas de acceso y transporte de residuos sólidos dentro del perímetro de la ciudad de Girardot, el cual se anexa y es parte del presente contrato; **OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de las persona prestadoras, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994 y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen, siempre y cuando que tengan relación directa con el Componente de Disposición Final y en especial, el CONTRATANTE tiene derecho a: 1- Obtener de EL CONTRATISTA la medición del número de Toneladas a disponer en el Relleno Sanitario Praderas del Magdalena. En todo caso si el CONTRATANTE no esta de acuerdo con el número de toneladas dispuestas deberá mostrar el comprobante de pesaje con la respectiva nota de inconformidad; 2- La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización. 3- Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 4.- Derecho a asociarse con otros

**EMSER E.S.P.**Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

**FECHA:
Enero 24 de 2014****CONTRATO DE PRESTACION****No. 029-2014**

usuarios según la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; 5.- Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente; 6.- A presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas vigentes sobre derecho de petición. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos. Los recursos no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario, ni se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. **NOVENA - HORARIO:** EL CONTRATISTA se compromete a recibir la Disposición final de los residuos sólidos de lunes a sábado de 7:00 A.m. a 4:00 P.m. **DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por alguna de las partes, quien incumpla deberá pagar a título de pena una sanción económica equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. El pago de la cláusula penal no exonera a la parte culpable de cumplir con sus obligaciones principales y por tanto, la otra parte puede exigir simultáneamente el pago de la cláusula penal y el cumplimiento del presente contrato. La cláusula penal es la estimación anticipada de los perjuicios que pueda sufrir cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de la otra, sin perjuicio de que puedan perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios que excedan lo que aquí se establece como cláusula penal. **DÉCIMA PRIMERA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato se renovará automáticamente por el mismo término y en las mismas condiciones en el evento en el cual cualquiera de las partes no avise a la otra por escrito con cinco (05) días hábiles de antelación sobre la terminación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES:** SERVICIOS AMBIENTALES es una persona jurídica de derecho privado, autónoma que actúa frente al CONTRATANTE, por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y directiva en el manejo de los residuos sólidos los cuales, una vez recibidos pasarán a ser propiedad de EL CONTRATISTA. Por consiguiente no existe relación de subordinación o relación laboral entre los funcionarios de LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a suministrar todo el personal experimentado e idóneo para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato. Correrá por cuenta del CONTRATISTA el pago de los honorarios, salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales legales o extralegales, aportes para seguridad social y aportes parafiscales de todos sus trabajadores que se vinculen a la ejecución y desarrollo del presente contrato y será suya la responsabilidad por el pasivo laboral correspondiente y en general cualquier contraprestación de naturaleza laboral o civil que se derive de tales contratos. **DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** acuerdan expresamente que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato a su arbitrio, de



EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

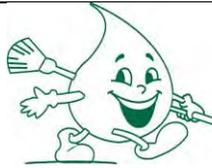
"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

FECHA:
Enero 24 de 2014

CONTRATO DE PRESTACION

No. 029-2014

manera unilateral y en cualquier momento, dando aviso por escrito con una antelación no menor de quince (15) días. La terminación del presente contrato en los términos establecidos anteriormente no dará lugar a ninguna clase de reclamación y/o al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios o cualquier otra causa. **DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por el representante legal de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, no se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida u obstaculice de manera determinante la ejecución normal de las obligaciones contraídas en este contrato, la parte afectada dará aviso de la ocurrencia de tal hecho por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Una vez recibido el aviso las partes efectuarán, de manera conjunta, el mejor esfuerzo para volver la situación a la normalidad, procurando mantener las prestaciones y el equilibrio contractual hasta donde sea razonable. Cuando quiera que lo previsto en el inciso anterior no sea posible dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el evento de fuerza mayor, este contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes. Así mismo, las partes podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato, hasta cuando se superen las circunstancias que impiden el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEXTA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias y /o diferencias surgidas entre ellas en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del presente acuerdo, serán dirimidas en primera instancia a través de un arreglo directo para lo cual tendrán plazo de quince (15) días hábiles. Si vencido el término anterior no se hubiere llegado a un arreglo directo, someterán sus diferencias a conciliación conforme lo normado en el artículo 42A de la ley 270 de 1996 adicionado por el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y reglamentado mediante el Decreto 1716 de 2009, o a través del proceso establecido en la ley 640 de 2001, según fuere el caso. **DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Girardot – Cundinamarca y el Municipio del Líbano Tolima **DÉCIMA OCTAVA – GASTOS:** El CONTRATISTA asumirá todos los gastos, tasas, contribuciones e impuestos que cause la celebración y/o ejecución de este contrato. **DÉCIMA NOVENA – RECONOCIMIENTO INCENTIVO LEY 1151 DE 2007:** EL CONTRATANTE cancelará por TONELADA MÉTRICA de RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS dispuesta en el Relleno Sanitario PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, un incentivo correspondiente al 0.23% de un S.M.M.L.V. liquidado al momento de la generación de la correspondiente facturación del servicio; en cumplimiento al Artículo 101 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, que menciona la obligación del pago de un incentivo a los municipios donde se ubiquen los rellenos sanitarios, por un valor equivalente al 0.23% de un S.M.M.L.V. por tonelada, incentivo que debe recaudarse por parte del Operador del Relleno, hasta

**EMSER E.S.P.**Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

"UNIDOS POR LA PROSPERIDAD DEL LÍBANO"

**FECHA:
Enero 24 de 2014****CONTRATO DE PRESTACION****No. 029-2014**

tanto la Administración Municipal no disponga otra cosa. **VIGESIMA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Para notificaciones y envío de correspondencia EL CONTRATISTA podrá ser ubicado en la Calle 21A No. 2-07 Barrio San Antonio del municipio de Girardot y EL CONTRATANTE podrá ser ubicado en la Calle 4 Carrera 13 Esquina ubicada en el municipio del Líbano (Tolima). El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El Contratante contara con la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (168'134.601) M.CTE. Soportados en el Rubro presupuestal No. 05410803 Servicio de Aseo y con DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No. 015 DEL 02-01-2014 y COMPROMISO PPTAL No 37 DEL 23-01-2014, para efectuar los pagos derivados de la prestación del servicio por parte del Contratista. En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, el Veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil Catorce (2014).

EL CONTRATANTE**EL CONTRATISTA****JOHANNA PAOLA GUZMA MORA**
NIT: 890.703.733-7
Gerente EMSER E.S.P.**OSCAR ORTIZ SANCHEZ**
NIT: 830.131.031-1
Gerente SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

Firmado en original